



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCION DE GERENCIA N° 888 - 2017 - GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua, 17 MAYO 2017

**VISTO:** Expediente N° 20508 de fecha 06 de junio del 2016; Informe N° 1259-2017-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN y el Informe N° 356-2017-MRMB-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN e Informe N° 011-2017-CAAM-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN; y,

### CONSIDERANDO:

Que, al amparo del artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de Ley N° 27972, y los artículos N° 73° y 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es un Órgano de Gobierno Local promotor del Desarrollo Local con Personería Jurídica de Derecho Público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno y administrativos;

Que, mediante acta de verificación de estado del predio N° 052 de fecha 16 de junio del 2016, emitida por el inspector Kevin Alberto Salas Revollo, se aprecia que se han dejado tres notificaciones y el titular (SILVANA LILIAN ARIAS MAMANI) no se apersono a la Oficina de Promuvi en el plazo dispuesto en las notificaciones, lo cual demuestra el abandono del predio y la no necesidad de vivienda. El lote se encuentra en las mismas condiciones sin signos de vivencia. Indicando por último que el titular ha incurrido en las causales de reversión, abandono de predio e incumplimiento a las normas generales de título de propiedad.

Que, mediante escrito S/N, expediente administrativo N° 020508-2016, la persona de SILVANA LILIAN ARIAS MAMANI, interpone recurso de reconsideración en contra del acta de verificación de estado de predio N° 052 de fecha 16 de junio del 2016, donde solicita que se declare nula y sin efecto legal, mencionando que ha adquirido la carpeta de PROMUVI y se encuentra en posesión del predio, que es padre y madre de sus menores hijos, que no ha encontrado ninguna notificación de esta municipalidad, justificando por último su ausencia del predio por motivos de estudio.

Que, se debe tener presente, que si bien el acta de verificación de estado de predio N° 052 es un acto administrativo, es necesario saber si este acto administrativo constituye un acto del cual pueda resultar procedente su impugnación, siendo pertinente hacer mención al artículo 206.2 de la Ley N° 27444 sobre la facultad de contradicción donde se menciona que **"Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión"**, siendo para el presente caso que el procedimiento se encuentra en curso y no existe una resolución que determine la reversión, y todavía no se culmina la instancia, no es procedente el recurso de reconsideración planteado por la administrada, tampoco es necesario analizar el fondo del petitorio, debiendo emitirse la resolución administrativa que determine y resuelva el estado del predio materia del análisis, siendo el momento adecuado para interponer cualquiera de los recursos administrativos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme a lo establecido en el Art. 74° de la Ley N° 27444, la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los Órganos administrativos, se desconcentra en otros Jerárquicamente dependientes, transfiriéndoseles competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses, de manera que la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, está facultada para resolver en Primera Instancia, agotándose la Vía Administrativa en última Instancia con la decisión que adopte el Alcalde, así como el artículo 20° Inc. 33) y artículo. 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Estando a lo facultado por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y visaciones respectivas;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003  
LEY 8230 DEL 03-04-1936

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración en contra del Acta de Verificación de Estado de Predio N° 052 de fecha 16 de mayo del 2016, interpuesto por la señora **SILVANA LILIAN ARIAS MAMANI**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER**, que la presente resolución se notifique a la señora **SILVANA LILIAN ARIAS MAMANI**, en la calle Moquegua N° 659 oficina 01 – Moquegua Cercado.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO